

MVD/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, PLANTILLA DEFINITIVA Y PUNTUACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE VIGILANTE/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 2 de julio de 2025, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Resolver las alegaciones formuladas por los/as aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO.- ESTIMAR las alegaciones interesando la anulación de las preguntas de examen del segundo ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 2.- Las alegaciones se formulan en base a que existe un error en la plantilla provisional de respuestas en la que figura como correcta la opción b) 100, indicando que un hectómetro es equivalente a 1 m (y no 100).

Advertido el error indicado en la que ninguna de las respuestas posibles es correcta, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y ANULAR la pregunta núm. 2, procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de reserva.

- A la pregunta 5.- Las alegaciones se formulan en base a que no son correctas ninguna de las respuestas múltiples dadas como alternativas, ya que todas contienen errores.

El art. 2.2. del Catalogo de Carreteras de Andalucía establece que "*La matriculación de la Red Provincial se define con las iniciales de la provincia seguidas de cuatro dígitos que identifican la localización de la carretera dentro de la misma (AL-XXXX, CAXXXX, CO-XXXX, GR-XXXX, HU-XXXX, JA-XXXX, MA-XXXX, SE-XXXX).*"

Advertido el error indicado en la que ninguna de las respuestas posibles es correcta, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y ANULAR la pregunta núm. 5, procediéndose a su sustitución por la pregunta Segunda de reserva.

- A la pregunta 37.- Las alegaciones se formulan en base a que en la redacción de la opción a) hay un error, de tal modo que donde dice "capas inferiores del pavimento" debería decir "capas inferiores al pavimento"

Advertida la existencia del citado error en la que ninguna de las respuestas posibles es correcta, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		



ANULAR la pregunta núm. 37, procediéndose a su sustitución por la pregunta Tercera de reserva.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del segundo ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- **A la pregunta 7.-** Se presenta una alegación a esta pregunta exponiéndose que al entender del interesado la opción d) también sería correcta, ya que una "transición de peralte" es por definición también una modificación longitudinal de una carretera, y que por ello en esta pregunta habría dos respuestas correctas.

La norma de trazado 3.1. IC define exactamente como transición del peralte "el giro que se efectúa en la inclinación transversal de la plataforma para pasar, en una curva de acuerdo en planta, desde una inclinación transversal nula (0 %) a la inclinación transversal correspondiente al peralte (p %) o desde el bombeo al peralte (p %) según proceda.", lo cual se corresponde con lo preguntado.

Es cierto que en el caso que recoge la pregunta se produce un leve cambio en el perfil transversal a lo largo que se avanza en el eje longitudinal de la vía, pero estas modificaciones también ocurren, y con entidad suficiente para que dentro de la norma sea tratada como modificaciones del perfil longitudinal, en otros elementos de trazado como son los cambios de rasante, con su curvas de acuerdo. Por tanto, el cambio que recoge la pregunta de pasar del bombeo al peralte, no se puede denominar únicamente modificación longitudinal, máxime cuando la propia norma recoge expresamente en qué consiste el término "transición de peralte".

A la vista de lo anterior, lo preguntado se corresponde únicamente con una sola respuesta por propia definición de la norma de referencia contenida en el temario específico, y por tanto no cabe considerar como válida ninguna de las restantes.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Transición del peralte*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- **A la pregunta 17.-** La única alegación formulada se refiere a la ambigüedad en su redacción, especialmente en relación con la opción a), la cual induce a error pese a ser la más cercana a una respuesta técnica válida. El alegante expone al respecto lo siguiente "*En un plano de planta, por definición, no se representan directamente alturas, ya que se trata de una vista horizontal a una cota determinada. Las alturas o niveles se indican en planos de alzado, sección o mediante cotas altimétricas expresamente representadas.*

La opción a) afirma: "No podemos, a no ser que estén representados los valores de las cotas". Aunque esta afirmación es parcialmente correcta, la redacción resulta ambigua y técnicamente imprecisa, por los siguientes motivos:

- 1. Da a entender que es común obtener alturas en un plano de planta, cuando esto no es lo habitual ni lo correcto, salvo casos particulares en que se representen cotas altimétricas, lo cual no se aclara en la redacción.*
- 2. La frase "no podemos, a no ser que..." presenta una estructura condicional ambigua que no refleja el rigor técnico necesario para una oposición, especialmente si se*

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		



penaliza a quien, con conocimiento técnico, descarte esta opción por su redacción inexacta.

Además, las otras opciones (b y c) son manifiestamente incorrectas desde el punto de vista técnico, y la opción d) ("Ninguna de las anteriores son correctas") podría considerarse válida únicamente si se descarta la opción a) por su mala formulación, lo que agrava la ambigüedad y genera indefensión al opositor."

En la exposición de motivos el alegante alude a lo que es "común", a que la redacción manifiesta falta de "rigor técnico", aspectos subjetivos que no pueden servir de base para afirmar que esta pregunta pueda considerarse invalida.

De la redacción de la pregunta se deduce claramente una situación basada en la lectura de un plano de planta donde se cuestiona al opositor si puede obtener valores de cotas de ese plano.

Tal como expone el alegante, las respuestas b) y c) son incorrectas.

La respuesta a) expresa el caso, formulado con carácter condicional al tratarse de una condición que no siempre se tiene que dar, en que aparecen representadas en el plano los valores de las cotas. En ese caso si se pueden determinar las alturas, y por tanto la respuesta debe considerarse válida.

Al haber una respuesta válida, la opción d) *Ninguna de las anteriores son correctas*, no sería un respuesta válida.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *No podemos, a no ser que estén representados los valores de las cotas*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- A la pregunta 18.- La única alegación formulada a la pregunta indicada se refiere a un tipo especial de mezclas bituminosas en caliente, tipo SMA, que se recoge en la ORDEN CIRCULAR OC 3/2019 SOBRE MEZCLAS BITUMINOSAS TIPO SMA, que requiere especificaciones particulares.

El PG-3, Pliego de Prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, actualmente en vigor recoge en su artículo 542,5,1,1 "*La temperatura mínima de la mezcla en la descarga desde los elementos de transporte y a la salida de la extendedora, que no será inferior a ciento treinta grados Celsius (130°C), salvo en mezclas semicalientes o justificación en contrario*".

La pregunta no hace referencia a ningún tipo específico de mezcla, debiendo ser su respuesta la adecuada a mezclas bituminosas en caliente convencionales, no siendo ninguna de las opciones restantes consideradas como válidas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *La temperatura mínima a la salida de la extendedora será de 130°C*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- A la pregunta 28.- La única alegación formulada a la pregunta indicada se basa en que el aspirante "*cree que falta concreción sobre la llegada a la vez de los dos*

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		



vehículos del supuesto a la zona conflictiva del supuesto planteado, y por tanto la pregunta está mal redactada."

La respuesta a la alegación está implícita en el mismo texto de la pregunta, que es reproducción del mismo en el Artículo 24 del RDL 6/2015 del TRLT, porque cuando dice "el paso simultáneo" queda fijada la condición de la llegada a la vez de los dos vehículos al punto de conflicto.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *El vehículo que circule en sentido ascendente*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- A la pregunta 31.- La única alegación formulada a la pregunta indicada se basa en que el aspirante "*Plantea un posible error en la redacción de la misma*".

En alusión a lo anterior cabe indicar que la dificultad de la pregunta consiste en identificar que se pregunta por la población que cumpla los dos requisitos, cercanía y número de habitantes. Al margen, por supuesto, de saber donde se ubican los escarpes del río Trejo.

La población que cumple los dos requisitos es, sin lugar a dudas, Setenil de las Bodegas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *Setenil de las Bodegas*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- A la pregunta 32.- La única alegación formulada a la pregunta indicada se basa en que el aspirante alude a "*Un posible error de redacción de la pregunta, al considerarse el aspirante que se debería haberse preguntado cuál es el más pequeño de los municipios mencionados a continuación o de estos cuatro municipios.*"

La pregunta está redactada en los términos que expresa el propio aspirante, sólo que no con las mismas palabras que reclama que deberían haberse escrito. Al decir "¿Cuál de los siguientes (...)" queda confirmada que la respuesta es inequívocamente, una de las cuatro opciones dadas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Paterna de Rivera*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- A la pregunta 43.- Se han formulado varias alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta indicada, aludiendo de una parte a que esta no se ajusta al temario recogido en las bases específicas, de otra parte que no existe ninguna carretera completa de la Red Provincial de Carreteras de Cádiz, en la provincia de Málaga, la CA-9113 abarca solo un "tramo" de la provincia de la provincia de Málaga, y por último, se alude a la falta de concreción en el enunciado, debido a que tal y como está expuesta la pregunta, no se aclara si son carreteras de competencia de la Diputación de Cádiz ubicada íntegramente en la provincia de Málaga, o si solo parte de ellas discurren por esta provincia.

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		



En relación al primer argumento expuesto, el temario recogido en el Anexo I de las Bases Específicas del presente procedimiento, recoge el tema "9. Red Autonómica y Provincial." El conocimiento sobre este tema incluye al menos, entre otros aspectos, los datos más importantes relacionados con la ubicación geográfica de las carreteras de titularidad provincial y autonómica. Además, al contener el citado anexo el tema "8. Catálogo de la red de carreteras de Andalucía en la provincia de Cádiz", el opositor debe tener conocimiento de las matrículas de las carreteras de la Red Provincial.

Sobre el segundo criterio expuesto por alguno de los alegantes, en que no existe ninguna carretera de titularidad provincial que discorra íntegramente por la provincia de Málaga, de la lectura del enunciado se deduce que en este no se exige que exista el caso de una o varias carreteras ubicadas en todo su recorrido en la provincia de Málaga. Considera el que suscribe que basta con que exista una carretera de la red provincial de Cádiz de la cual todo, o parte, de su ubicación discorra por la provincia de Málaga para que sea una opción correcta. En este caso, la CA-9113 es una carretera de la Red Provincial de Carreteras que discurre en su parte central por la provincia de Málaga, y el resto por la provincia de Cádiz.

El tercer criterio expuesto por uno de los alegantes, refiere a falta de concreción de la pregunta, tanto por si la pregunta se refería a que la carretera estuviera íntegramente, o solo una parte, en la provincia vecina; como por si esta era competencia de la Diputación de Cádiz. El primer aspecto ha quedado contestado en el párrafo anterior. El segundo se considera que es deducible del propio enunciado, ya que se pregunta por "carreteras pertenecientes a la Red Provincial de Carreteras de Cádiz", las cuales son por normativa competencia de la Diputación de Cádiz.

Por tanto, a la vista de los párrafos expuestos anteriores, la pregunta se corresponde con el temario de las bases específicas, y tiene una única opción correcta que es la b).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) Si, la CA-9113, y desestimar las alegaciones formuladas por los aspirantes.

- A la pregunta de reserva 1.- Las alegaciones formuladas refieren de una parte que "*ni los drenes longitudinales ni los zampeados forman parte del drenaje superficial de una carretera, así como de la existencia de dos respuestas válidas, por cuanto debe ser anulada la pregunta*"; por otro lado "*entiende que un dren longitudinal si puede ser un elemento de drenaje superficial y un zampeado no es un elemento en si mismo, sino un revestimiento de un dren como por ejemplo una cuneta o la cimentación de alguna estructura*".

El Tribunal refiere las siguientes definiciones:

- Drenes longitudinales: Son zanjas que se realizan a lo largo del eje del camino o en sus márgenes, llenas con material permeable y provistas de una tubería perforada en su interior. Su función es recoger y evacuar el agua que se filtra desde el pavimento o desde el terreno adyacente al camino.

Forma parte del drenaje subterráneo también denominado drenaje interno o

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		



subsuperficial.

Su principal objetivo es impedir que el agua acceda a las capas superiores de las carreteras y se eviten así deslizamientos, además de limitar el agua subterránea y controlar el nivel freático en la zona con el objetivo de evitar que se originen daños en las carreteras como baches, grietas, deslizamientos e inestabilidad en el material, entre otros.

- **Zampeados:** Son protecciones que se realizan en las superficies de las cunetas contra la erosión de las pendientes. Se pueden hacer con piedras, hormigón, asfalto, geotextiles o vegetación.

El concepto de zampeados se refiere a una serie de obras que tienen como objetivo dirigir y evacuar el agua de lluvia o escorrentía de las zonas mas altas de un terreno hacia un punto de descarga inferior evitando que se acumule y pueda generar problemas de humedad o erosión.

En el contexto de la ingeniería vial, los zampeados son un tipo de drenaje superficial que se utiliza para proteger las carreteras y las estructuras de ingeniería de los efectos de la escorrentía . Su función principal es recoger el agua superficial que se acumula en las cunetas y dirigirla a un punto de descarga inferior, evitando que se infiltre en el terreno y pueda causar daños a la carretera o a las estructuras.

La normativa española incluye la necesidad de diseñar y ejecutar sistemas de drenaje superficial que cumplan con ciertas características para evitar los riesgos de inundaciones o erosión.

Por tanto, aunque la palabra “zampeado” no esté definida específicamente en la normativa, el concepto y su aplicación en las obras de drenaje superficial son reconocidos y se considera una práctica común y válida para la gestión de la escorrentía.

Además el artículo 3,4,13 de la Norma 5,2-IC indica que en ocasiones puede resultar conveniente la disposición de otros elementos o sistemas de drenaje diferentes a los recogidos expresamente en la citada norma.

Por tanto el único elemento que no forma parte del drenaje superficial de una carretera es la opción c) considerada correcta en la plantilla provisional.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Drenes longitudinales*, y desestimar las alegaciones formuladas por los aspirantes.

- A la pregunta de reserva 2.- La alegación formulada por un único aspirante solicita la anulación de la pregunta indicada por “*entender que los geotextiles también son sistemas de evacuación que ayudan a la evacuación de agua entre las capas de firme*”.

En relación a la alegación cabe referir que laa capa drenante o subdren es un sistema que permite desviar la corrientes de agua, recoger y evacuar agua infiltrada de manera eficiente.

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		



El geotextil filtrante permite el paso del agua y retiene partículas, pero no evaca por si solo el agua acumulada.

Por tanto la única opción válida de entre las indicadas es la opción c) considerada correcta en la plantilla provisional.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Capa drenante o subdren*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

SEGUNDO: Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio realizado el pasado día 27 de mayo de 2025, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

TERCERO: Efectuada la corrección de los exámenes realizados por los/as aspirantes, resultan las siguientes puntuaciones:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ALMAZAN	ESPINOSA	DIEGO	No apto
ARIZA	BENITEZ	FRANCISCO JOSE	6.80
BARRANCO	RODAS	SERGIO ANTONIO	5.50
BARROSO	GIRON	RAFAEL	No apto
BARROSO	RICARDI	ALEJANDRO	7.00
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO	7.60
CARRETERO	CORTES	JESÚS	5.90
CASTAÑO	BLANCO	LUCIANO	No apto
CORRALES	RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO	No apta
DE LAS PEÑAS	GARCIA	ALVARO	5.40
GOMEZ	CABRALES	JOSE FRANCISCO	No apto
GOMEZ	GARCIA	JOSE ANTONIO	No apto
GONZALEZ	HERRERA	ANTONIO	No apto
GUERRERO	JIMENEZ	MANUEL	No apto
JABALERA	RUIZ	JOSE ANTONIO	No apto
JIMENEZ	CARRETERO	FRANCISCO JOSÉ	6.60
JIMENEZ	GOMEZ	FRANCISCO	No apto
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO	6.80
MARQUEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO	6.50
MARQUEZ	MORALES	CARLOS	No apto
MENI	TORRES	RAFAEL MANUEL	No apto
MORALES	FUENTES	FRANCISCO ADOLFO	No apto
MORALES	REYES	FRANCISCO JAVIER	No apto
MORENO	RIOS	JUAN SEBASTIAN	6.70

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIONES
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	5.90
MOYA	MORENO	JOSE ANGEL	5.80
NAVARRO	DOMINGUEZ	JUAN ANTONIO	No apto
PEÑA	FERNANDEZ	LUCIA	7.10
PIZARRO	SANCHEZ	ISAAC	No apto
PUERTAS	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	8.80
PUYA	BARROSO	JUAN LUIS	No apto
REAL	TENORIO	JUAN	No apto
RODRIGUEZ	ESPEJO	RAFAEL JESUS	7.30
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL	8.10
SANCHEZ	SÁNCHEZ	JUAN ANTONIO	6.30
VARO	SABORIDO	PEDRO	No apto
VERGARA	GONZALEZ	RAFAEL	No apto
ZAMBRANA	SÁNCHEZ	FRANCISCO	5.50

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		

ANEXO**PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE VIGILANTE/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

- | | | |
|-------------|--------------|-----------------------------|
| 1.- c) | 21.- d) | 41.- b) |
| 2.- ANULADA | 22.- d) | 42.- d) |
| 3.- b) | 23.- a) | 43.- b) |
| 4.- d) | 24.- c) | 44.- c) |
| 5.- ANULADA | 25.- c) | 45.- d) |
| 6.- b) | 26.- b) | 46.- b) |
| 7.- c) | 27.- c) | 47.- b) |
| 8.- b) | 28.- d) | 48.- a) |
| 9.- a) | 29.- b) | 49.- b) |
| 10.- c) | 30.- d) | 50.- a) |
| 11.- c) | 31.- a) | |
| 12.- b) | 32.- c) | <u>PREGUNTAS DE RESERVA</u> |
| 13.- b) | 33.- b) | 1.- c) |
| 14.- b) | 34.- c) | 2.- c) |
| 15.- c) | 35.- a) | 3.- b) |
| 16.- c) | 36.- b) | |
| 17.- a) | 37.- ANULADA | |
| 18.- a) | 38.- a) | |
| 19.- b) | 39.- b) | |
| 20.- a) | 40.- b) | |

Código Seguro De Verificación	QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	03/07/2025 11:54:56
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QpxIoGhxaw3incRftYEHDw==		

